

Denominación del contrato: CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Procedimiento seguido: procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al artículo 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tramitación: Ordinaria.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Importe neto: 35,00 euros, estableciéndose una cuantía aproximada total de 155.000,00 euros, (lo correspondiente a sus empleados públicos y el 50% de los cónyuges o parejas de hecho y de hasta dos hijos de los mismos).

I.G.I.C.: No.

ADJUDICACIÓN:

Fecha: 25 de mayo de 2011

Contratista: VIDACAIXA ADESLAS, S.A. (A-28011864).

Nacionalidad: Española

Importe neto de adjudicación: 29,00 euros persona/mes, y con un presupuesto máximo de adjudicación de 155.000,00 euros, estando esta última cantidad sujeta a posibles variaciones respecto a las personas titulares y beneficiarias durante la vigencia del contrato.

Importe de I.G.I.C.: No

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha: 27 de mayo de 2011

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de junio de dos mil once.

EL GERENTE, José Julián Isturitz.

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

ANUNCIO

9.313

El Excmo. Sr. Presidente del Consorcio Insular del Agua de Lanzarote.

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LAS PRESTACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 66, de viernes 20 de mayo de 2011, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del Acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio Insular de Agua de Lanzarote el 1 de julio de 2011, desestimando las Reclamaciones presentadas y aprobando definitivamente dicha Ordenanza, se procede a la publicación de la misma cuyo contenido íntegro es del siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 01/2011 DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ISLA DE LANZAROTE

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.1 En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la "Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable de la Isla de Lanzarote", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 1.2 El objeto de esta tasa es el abastecimiento de agua potable de la Isla de Lanzarote, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades

administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote aprobado por Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote con fecha 8 de abril de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 65, del 30 de mayo de 2003.

El abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado son servicios públicos obligatorios de competencia municipal. Los artículos 25.2.1) y 26.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local determinan esa competencia para todos los municipios. El carácter obligatorio tiene su garantía en el derecho del vecino de exigir su establecimiento y prestación reconocido expresamente por el artículo 18.1 .g) de la citada Ley de Bases de Régimen Local. Esta competencia, por otra parte, trae consigo la facultad local de ordenar la prestación del servicio, las relaciones entre la administración, la entidad gestora y los usuarios, los derechos y deberes de todos ellos, y las garantías jurídicas y económicas de regularidad y continuidad, a través de la potestad reglamentaria (artículo 4.1.a de la misma Ley), mediante la aprobación de lo que se denomina el estatuto del servicio público. En cuanto a la gestión de estos servicios, la Ley no impone ninguna fórmula; deja abiertas las puertas a la prestación por el municipio o por varios asociados, en igual medida que dispone la posibilidad de la colaboración de las entidades locales superiores, en este caso, de los Cabildos Insulares. Los artículos 41 en relación con el 36 de la Ley de Bases de Régimen Local y el 43 de la Ley canaria 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias dan cobertura a esta colaboración. Esta última, como es conocido, es la vía seguida para organizar el ciclo integral del agua en la isla: la constitución de un consorcio insular, del que forman parte el Cabildo Insular y los Municipios, del que, a su vez, depende una empresa pública, INALSA, encargada de la gestión efectiva de estos servicios públicos.

El Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Lanzarote fue creado en el año 1.975 por el Cabildo de Lanzarote y los siete Ayuntamientos de la Isla, con los porcentajes del 60% para el Cabildo y el 40% restante para los Ayuntamientos, considerándose dicho porcentaje para cada uno de los Ayuntamientos, el

otorgado para la distribución de la Carta Municipal según los habitantes municipales de los años 70, y recientemente modificado, en el año 2004, según la proporción de habitantes de cada Municipio en el cómputo de la isla.

El Consorcio tenía como objeto la captación, desalación, producción y distribución de agua de abastecimiento en todos los municipios de la Isla de Lanzarote donde en aquel momento existían redes de abastecimiento, que se han ido completando con el paso del tiempo, y que a día de hoy se cuenta con que el agua de abasto cubre prácticamente el 96% de la Isla, exceptuando algún pequeño núcleo y algunas casas aisladas. Más tarde, en los años 80 se amplió el objeto social, añadiéndole todo lo relacionado con el saneamiento y la depuración de las aguas residuales, así como, su reutilización, con lo que queda completado el ciclo integral del agua.

En el año 1988 y con el fin de agilizar su funcionamiento, a la vez que evitar trabas burocráticas en cuanto a pagos, modificaciones de partidas en los presupuestos, etc., se creó una sociedad anónima de gestión denominada Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. (INALSA) con capital público cuyo único socio es el Consorcio del Agua de Lanzarote, y su objeto social es la gestión insular del ciclo integral del agua, es decir, el Abastecimiento de toda la isla y los servicios de Saneamiento, Depuración y Reutilización.

Artículo 1.3 La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir INALSA, por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable de la Isla de Lanzarote, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1 Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Artículo 3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Artículo 4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1 La cuota de tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Artículo 5.2 Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS PROPUESTAS

| DOMÉSTICA | % Δ | €/m3 |
|------------------|------------|------|
| De 0 hasta 10 m3 | 0,00% | 0,60 |
| De 11 a 30 m3 | 5,00% | 1,03 |
| De 31 a 40 m3 | 8,00% | 1,75 |
| Más de 40 m3 | 10,00% | 3,69 |

Cuota del Servicio según calibre:

| Calibre del Contador por facturación emitida | Importe en € |
|--|--------------|
| 13 y 15 mm | 4 |
| 20 mm | 6 |
| 25 mm | 8 |
| 30 mm | 10 |
| 40 mm o superior | 12 |

FAMILIAS NUMEROSAS, JUBIL. Y PENSIONISTAS*

| | | |
|------------------------------|---------|------|
| De 0 hasta 10 m ³ | -15,00% | 0,51 |
| De 11 a 30 m ³ | - 5,00% | 0,71 |
| De 31 a 40 m ³ | 0,00% | 1,20 |
| Más de 40 m ³ | 10,00% | 2,64 |

Cuota del Servicio según calibre:

| Calibre del Contador por facturación emitida | Importe en € |
|--|--------------|
| 13 y 15 mm | 4 |
| 20 mm | 6 |
| 25 mm | 8 |
| 30 mm | 10 |
| 40 mm | 12 |

INDUSTRIAL-TURÍSTICO

| | | |
|--------------------------|-------|------|
| Todos los m ³ | 8,29% | 2,91 |
|--------------------------|-------|------|

+ Cuota del Servicio según calibre:

| Calibre del Contador por facturación emitida | Importe en € |
|--|--------------|
| 13 y 15 mm | 12 |
| 20 mm | 20 |
| 25 mm | 30 |
| 30 mm | 50 |
| 40 mm | 65 |
| 50 mm | 80 |
| 65 mm | 100 |
| 80 mm | 150 |
| 100 mm y superior | 200 |

AGRÍCOLA

| | | |
|---------------------------------|-------|------|
| Adscritos al Régimen agrario | 0,00% | 0,98 |
| No adscritos al Régimen agrario | 0,00% | 1,12 |

| | | |
|--|----------------|--------------|
| Consumo superior al volumen asignado | 0,00% | 2,69 |
| + Cuota del Servicio según calibre: | | |
| Calibre del Contador por facturación emitida | | Importe en € |
| 13 y 15 mm | | 4 |
| 20 mm | | 6 |
| 25 mm | | 8 |
| 30 mm | | 10 |
| 40 mm | | 12 |
| 50 mm | | 14 |
| 65 mm | | 16 |
| 80 mm | | 18 |
| 100 mm y superior | | 20 |
| CORPORACIONES LOCALES | | |
| Cuota de Servicio | | 4,00 € |
| Todos los m3 | A precio coste | 2,09 |
| PÉRDIDAS | | |
| Abonados Domésticos | | |
| De 0 hasta 10 m3 | | 0,60 |
| De 11 a 30 m3 | | 1,01 |
| De 31 a 40 m3 | | 1,75 |
| Más de 40 m3 | A precio coste | 2,09 |
| Abonados Familias numerosas, jubil. y pens. | | |
| De 0 hasta 10 m3 | | 0,51 |
| De 11 a 30 m3 | | 0,71 |
| De 31 a 40 m3 | | 1,20 |
| Más de 40 m3 | | 2,09 |
| Abonados turísticos-industriales | | |
| Todos los m3 | | 1,88 |

ESPECIAL LECTURAS

| | | |
|-------------------------|-------|--------|
| Cuota de Servicio única | | 4,00 € |
| Todos los m3 | 0,00% | 0,98 |

ESPECIAL URBANIZACIONES

| | | |
|--------------|-------|------|
| Todos los m3 | 7,46% | 3,21 |
|--------------|-------|------|

CONSUMO EN CUBAS

| | | |
|------------|-------|------|
| Doméstica | 3,00% | 1,01 |
| Agrícola | 0,00% | 1,12 |
| Industrial | 8,29% | 2,91 |

CONVENIOS

| | | |
|--------------|-------|------|
| Todos los m3 | 0,00% | 0,31 |
|--------------|-------|------|

ARTÍCULO 6. DEVENGO

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por INALSA, se adecuaran a la normativa del el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote

ARTÍCULO 7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la sociedad anónima de gestión denominada Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. (INALSA) con capital público cuyo único socio es el Consorcio del Agua de Lanzarote, y su objeto social es la gestión insular del ciclo integral del agua, es decir, el Abastecimiento de toda la isla y los servicios de Saneamiento, Depuración y Reutilización. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este Excmo. Cabildo, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido, y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 5 y artículo 6 de la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Las relaciones entre INALSA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de INALSA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por INALSA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones

técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de INALSA.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

El consumo del suministro se realizará mediante lectura periódica del aparato contador atendiendo a lo regulado en el artículo 23 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos cuya duración no podrá ser superior a tres meses, de acuerdo con lo regulado en los artículos 24 a 29, ambos inclusive, del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo así como lo regulado en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Arrecife, a uno de julio de dos mil once.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE, Pedro M. San Ginés Gutiérrez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Servicio de Tributos y Exacciones

Sección de Tributos sobre Bienes Inmuebles

EDICTO

9.314

Don Agustín Manuel Gutiérrez Márquez, Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER:

Que por Resoluciones números 15.963, 15.964 y 15.965 de fecha 21/06/2011 se venía en aprobar las listas cobratorias correspondientes a los conceptos de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: DE NATURALEZA URBANA; RUSTICA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES; referentes al ejercicio de 2011, las cuales quedan expuestas al público, en soportes informáticos, durante el plazo del 5 de julio al 8 de agosto, en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano, sitas en las Oficinas de Distrito en horario de las mismas y en planta baja de las dependencias municipales, calle León y Castillo, número 270, en horario de 08:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes, a los efectos de que los interesados pueden examinar las respectivas listas cobratorias y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las listas cobratorias, podrá formularse con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa, Recurso de Reposición ante el órgano que dictó la resolución impugnada, exponiendo los motivos en que se funde en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de las mismas.

Con carácter preceptivo y previo al Recurso